Recibí original
Federico Hernández Arroyo
2/mayo/2018

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A COLUMBUS NETWORKS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.

IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*", mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017 (los "Lineamientos").

V. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 15 de diciembre de 2017, Columbus Networks de México, S. de R.L. de C.V., a través de su apoderado legal, presentó ante el Instituto el Formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial para prestar los servicios de provisión de capacidad, la comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios, telefonía, transmisión de datos, acceso a Internet y televisión restringida con cobertura inicial en la Ciudad de México y en las localidades de

Partes y secciones confidenciales: Datos personales. Foja 8.

Marco Jurídico: Artículos 2 fracción V, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lic. Fernanda O. Arciniega Rosales
Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones

Tulum, Municipio de Tulum y Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo (la "Solicitud de Concesión").

Posteriormente, mediante escrito presentado ante el Instituto el 28 de febrero de 2018, Columbus Networks de México, S. de R.L. de C.V. precisó, entre otras cosas, la cobertura y los servicios objeto de la Solicitud de Concesión.

VI. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 26 de febrero de 2018, mediante oficio IFT/223/UCS/370/2018 el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

VII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/533/2018 de fecha 20 de febrero de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.

VIII. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** El 13 de marzo de 2018, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/169/2018 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto a la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.

IX. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Con fecha 2 de abril de 2018, este Instituto recibió el oficio 2.1.-117/2018 de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que remitió el oficio 1.-064 de fecha 26 de marzo de 2018, con la opinión técnica de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación,

promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

> *"**Artículo 73.** Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:*
>
> *I. Nombre y domicilio del solicitante;*
>
> *II. Las características generales del proyecto de que se trate, y*
>
> *III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.*
>
> *(...)."*

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. **Datos generales del interesado.**
Columbus Networks de México, S. de R.L. de C.V. acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

II. **Modalidad de uso.**
Columbus Networks de México, S. de R.L. de C.V. especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. **Características Generales del Proyecto.**

a) **Descripción del Proyecto:** A través de la Concesión Única, Columbus Networks de México, S. de R.L. de C.V. prestará los servicios de provisión de capacidad, la comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios, transmisión de datos, acceso a Internet y televisión restringida, considerando el uso de infraestructura propia. Es importante señalar, que mediante escrito presentado ante el Instituto el 28 de febrero de 2018, Columbus Networks de México, S. de R.L. de C.V., precisó los servicios objeto de la Solicitud de Concesión, manifestando que no prestaría los servicios de telefonía local y larga distancia nacional e internacional, como se había indicado inicialmente.

De esta manera, Columbus Networks de México, S. de R.L. de C.V. pretende construir una red metropolitana de fibra óptica cubriendo las principales localidades de la Riviera Maya y unir estos puntos con la Ciudad de México, haciendo uso de tecnología metro-ethernet de alta capacidad, y de enlaces dedicados para la interconexión de los diversos nodos con los que ya cuenta.

Al respecto, es importante señalar que Columbus Networks de México, S. de R.L. de C.V. es una empresa que pertenece al grupo denominado "Liberty Global", el cual desplegó y opera el cable submarino de fibra óptica denominado por sus siglas en inglés ARCOS-1 (*Americas Region Caribbean Ring System*), por lo que ya cuenta con diversa infraestructura instalada, la cual le permite llevar a cabo los servicios de entrega y recepción de señales de telecomunicaciones.

IV. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**

a) **Capacidad técnica.** Columbus Networks de México, S. de R.L. de C.V. señaló en la Solicitud de Concesión que es una empresa que forma parte del grupo C&W Networks, que a su vez pertenece al grupo Liberty Global quien, como fue mencionado previamente, desplegó y opera el cable submarino de fibra óptica ARCOS-1. En ese sentido, Columbus Networks de México, S. de R.L. de C.V. indicó que las empresas vinculadas a C&W Networks y a Liberty Global, son prestadoras de servicios mayoristas de telecomunicaciones con presencia en diversos países del mundo, por lo que cuenta con experiencia suficiente para desarrollar el proyecto solicitado.

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

b) **Capacidad económica.** Columbus Networks de México, S.A. de C.V. acompañó a la Solicitud de Concesión copia simple de diversas facturas que acreditan la adquisición de parte del equipo de telecomunicaciones que utilizará como parte de la red. Asimismo, presentó copia simple de la última declaración de ISR de dicha empresa, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, la cual muestra recursos suficientes en relación con el proyecto presentado.

c) **Capacidad Jurídica.** Columbus Networks de México, S. de R.L. de C.V. acreditó capacidad jurídica mediante copia certificada de la escritura pública número 71,868 de fecha 1 de marzo de 2016, otorgada por el titular de la Notaría Pública número 94 de la Ciudad de México. Al respecto, la citada escritura corresponde a una compulsa de los estatutos sociales vigentes de la solicitante, desprendiéndose de la misma que Columbus Networks de México, S. de R.L. de C.V., es una sociedad mexicana, con una duración 99 años y cuyo objeto es, entre otros, ser titular de concesiones únicas para uso comercial para prestar cualquier tipo de servicios públicos de telecomunicaciones.

Por otro lado, es importante destacar que Columbus Networks de México, S. de R.L. de C.V. está integrada por las empresas Columbus Network, LTD, con una participación de 99.97%, y Columbus Network Sales, LTD con el 0.03%, ambas sociedades de nacionalidad extranjera y controladas en última instancia por el grupo internacional denominado Liberty Global; por lo que en caso de que dicha empresa tenga interés en prestar servicios de radiodifusión, deberá obtener previamente la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, quien verificará que se cumpla con los límites de inversión extranjera previstas en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, así como lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera.

d) **Capacidad Administrativa.** Columbus Networks de México, S. de R.L. de C.V. confirmó tener capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto, mediante la descripción de los procesos administrativos para la atención a usuarios, recepción, tramitación, atención de quejas y facturación, mismos que fueron presentados en su escrito inicial de Solicitud de Concesión.

V. **Programa inicial de cobertura.**

Columbus Networks de México, S. de R.L. de C.V. señaló como programa inicial de cobertura de su proyecto a la Ciudad de México y los Municipios de Tulum y Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo. Lo anterior quedó confirmado a través del escrito presentado ante el Instituto el 28 de febrero de 2018, mediante el cual llevó a cabo diversas precisiones a su programa inicial de cobertura.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Secretaría Técnica del Pleno
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, Columbus Networks de México, S. de R.L. de C.V. presentó la factura número 170011472, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente en 2017.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/533/2018 de fecha 20 de febrero de 2018, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/169/2018 de fecha 13 de marzo de 2018, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

"(...)

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 3 presenta a las personas que en virtud de sus participaciones accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento) se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.[1]

Cuadro 1. Personas que forman parte del GIE del Solicitante [a]

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	*Accionistas/asociados*	*Participación accionaria (%)*
Columbus Networks de México	*Columbus Network, LTD.* *Columbus Network Sales, LTD.*	*99.97* *0.03*
Columbus Network Sales, LTD.	*Columbus Network, LTD.*	*100.00*
Columbus Network, LTD.	*Columbus TINW Holdings Inc.*	*100.00*
Columbus TINW Holdings Inc.	*Columbus International Inc.*	*100.00*
Columbus International Inc.	*Sable Holding, LTD.*	*100.00*
Sable Holding, LTD	*Cable & Wireless Communications, LTD.*	*100.00*
Cable & Wireless Communications, LTD.	*LGE Coral Holdco LTD.*	*100.00*

[1] *El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México.*

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

LGE Coral Holdco LTD.	Liberty Global plc.	100.00
Liberty Global plc. (Liberty Global)	Genesis Investment Management, LLP[a)]	10.00
	Dodge & Cox[a)]	7.00
	[redacted]	5.00
	T. Rowe Price Associates, Inc.[a)]	4.00
	Cascade Investment, LLC[a)]	4.00
	Boston Partners[a)]	3.00
	Eagle Capital Management LLC[a)]	3.00
	Blue Ridge Capital, LLC[a)]	3.00
	Fiduciary Management, Inc.[a)]	2.00
	T. Rowe Price International (UK) Ltd[a)]	2.00
	Accionistas no identificados[b)]	57.00

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.
a)Con información disponible, no se identifica que dichos agentes participen, directa o indirectamente, en concesionarias en México.
b)El Solicitante señalo que Liberty Global plc. cotiza en bolsa por lo que no tiene toda la información de los accionistas de dicha sociedad.

El Solicitante señaló que la sociedad que lo controla en última instancia es Liberty Global, una empresa pública que cotiza en la London Stock Exchange.

De acuerdo con información pública disponible, Liberty Global dice ser la compañía internacional de TV restringida y banda ancha más grande del mundo, con operaciones en 12 países europeos bajo las marcas de consumo Virgin Media, Unitymedia, Telenet y UPC.[2]

(...)

(...)

a) Opinión en materia de competencia económica

En caso de otorgarse la concesión única solicitada por Columbus Networks de México, le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, al amparo de la concesión única solicitada, Columbus Networks de México pretende prestar los servicios de provisión de capacidad de la red, comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios, telefonía local fija de larga distancia nacional e internacional, transmisión bidireccional de datos, acceso a Internet y televisión de paga con cobertura inicial en Ciudad de México; Tulum, municipio de Tulum; y Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

A continuación, se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de las Solicitud.

- *La figura de Concesión Única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.*

[2] *Información disponible en el sitio web de Liberty Global: http://www.libertyglobal.com/about-us.html.*

ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

- *Actualmente, el GIE del Solicitante, y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.*

- *En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, el GIE del Solicitante participaría por primera vez en la prestación de los servicios de provisión de capacidad de la red, comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios, telefonía local fija de larga distancia nacional e internacional, transmisión bidireccional de datos, acceso a Internet y televisión de paga. Esta situación incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.*

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Columbus Networks de México obtenga una concesión única, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

(...)" (Sic)

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/370/2018 notificado el 26 de febrero de 2018, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-117/2018 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, recibido en este Instituto el 2 de abril de 2018, remitió el oficio 1.-064 mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica, sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a la solicitante.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 y modificado por última vez el 20 de julio de 2017; el artículo 174-B fracción I, inciso a de la Ley Federal de Derechos vigente en 2017; y el artículo 3 de los "*Lineamentos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*", publicados en el Diario Oficial de la Federación el

24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 26 de mayo de 2017, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

Secretaría Técnica del Pleno
ift
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de Columbus Networks de México, S. de R.L. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Columbus Networks de México, S. de R.L. de C.V. en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- En caso de que Columbus Networks de México, S. de R.L. de C.V., tenga interés en prestar servicios de radiodifusión, dicha empresa deberá obtener previamente la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, quien verificará que se cumpla con los límites de inversión extranjera previstos en el artículo Quinto Transitorio del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", así como lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera. Lo anterior, en virtud de que Columbus Networks de México, S. de R.L. de C.V. a la fecha de la presente Resolución, cuenta en sus estatutos sociales con cláusula de admisión de extranjeros, siendo todos sus accionistas de nacionalidad extranjera, mismos que cuentan con una participación del cien por ciento en el capital social de dicha empresa.

Dicha opinión deberá presentarse por el interesado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, previamente a que manifieste su intención para prestar servicios de radiodifusión.

TERCERO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Columbus Networks de México, S. de R.L. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

QUINTO.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 11 de abril de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/110418/271.